

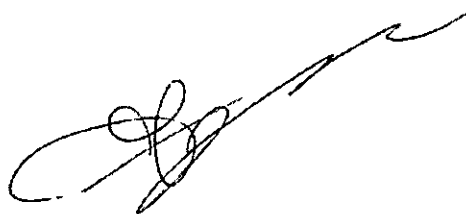
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., febrero 24 de 2021

Rad. 2021-0003

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo dado en garantía mobiliaria, no histórico vehicular.
2. Para la parte actora cumplir estrictamente con lo reglado en el art. 82-2 del CGP.

NOTIFIQUESE



JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 019

Hoy

08 MAR 2021

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor